



AG-79

Biblioteca Regional

BEP303
VII-83
4

65.000

R
32573

(Madrid)

Recolecta por Plan

Autor: COLLANTES, Vicente

24-30pp-20f. autógrafo - 55 planos originales
(de los que 12 flepados)

Deposición en...



Real Sitio de San Fernando.

Año de 1848.

TESTIMONIO

DEL APEO,

DESLINDE, AMOJONAMIENTO Y MEDIDA

DE TODAS LAS POSESIONES

DEL REAL PATRIMONIO DE S. M. EN ESTE DICHO REAL SITIO,

EJECUTADO EN VIRTUD DE REAL ORDEN

POR EL SEÑOR DON FRANCISCO GENZANO,

Comendador de la Real Orden Americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia del partido de Alcalá de Henares, por ante el Escribano de este Real Sitio Notario de los Reinos D. Diego Majan.



MADRID:

POR AGUADO, IMPRESOR DE CÁMARA DE S. M. Y DE SU REAL CASA.

1848.

Señora:

EN cumplimiento de lo mandado en Real orden de 2 de diciembre de 1846, se ha hecho el deslinde, apeo y amojonamiento de este Real Sitio, observando todos los trámites que las leyes previenen para semejantes casos. Esta operacion larga y minuciosa no podia estar concluida para la época que se señaló en la mencionada Real orden, siendo esta la razon por que no se acompañó entonces.

Si este trabajo, del cual resultan tantas ventajas á los intereses de V. M., siendo una de las mas importantes el facilitar á un golpe de vista el conocimiento, situacion y estension de todas estas posesiones, parece á V. M. acertado, mi trabajo está altamente recompensado y mi anhelo satisfecho.

Real Sitio de San Fernando 28 de junio de 1848.

SEÑORA:

A. L. R. P. D. V. M.

Vicente Collantes.

TESTIMONIO.—Don Diego Maján, notario de reinos, Escribano del número del Real Sitio de San Fernando en el distrito judicial del partido de Alcalá de Henares, doy fe: Que por el Sr. D. Vicente Collantes, Administrador Patrimonial del mencionado Real Sitio, se presentó en diez y nueve de febrero último el escrito que con el auto que recayó y su notificación dicen así. _____

Don Vicente Collantes, Diputado á Cortes, Administrador Patrimonial del Real Sitio de San Fernando, ante V. S., Sr. Juez de primera instancia del partido de Alcalá de Henares, parezco y en la forma que mas haya lugar en derecho digo: Que á instancia y por Real orden de S. M. la Reina Ntra. Sra. Doña Isabel II (Q. D. G.), se ha practicado deslinde, apeo, amojonamiento y medicion judicial de todas las pertenencias de S. M. en dicho su Real Sitio; y conviniendo á mi representacion tener un testimonio fehaciente de la referida operacion, á V. S. suplico se sirva mandar que por el Escribano de este Real Sitio D. Diego Maján, se me provea de un testimonio en relacion de todas las diligencias preparatorias hasta que se dió principio al apeo, y literal de éste hasta su conclusion, poniendo V. S. su V.º B.º para mayor formalidad y los usos convenientes en justicia, que pido, jurando lo necesario en derecho, &c.—Real Sitio de San Fernando diez y nueve de febrero de mil ochocientos cuarenta y ocho.—
Vicente Collantes. _____

Auto.—Unase este escrito al espediente que se cita, y dése por el Escribano notario de reinos Don Diego Maján el testimonio que se solicita, y póngase por su Señoría el V.º B.º, entregándolo despues á D. Vicente Collantes, Administrador Patrimonial de este Real Sitio, bajo recibo que firmará en autos para los usos que le convengan. El Sr. D. Francisco Cenzano, Comendador de la Real orden Americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia del partido de Alcalá de Henares, lo mandó y firma en el Real Sitio de San Fernando á diez y nueve de febrero de mil ochocientos cuarenta y ocho.—Doy fe.—*Francisco Cenzano.*—Ante mí.—*Diego Maján.* _____

Notificacion al Administrador Patrimonial D. Vicente Collantes.—En el mismo dia notifiqué, leí íntegramente y di copia literal del auto precedente á D. Vicente Collantes, Administrador Patrimonial de este Real Sitio de San Fernando, en su persona, quedó enterado, y lo firma.—Doy fe.—*Vicente Collantes.*—*Maján.* _____

Y cumpliendo con lo mandado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, doy fe: Que por D. Pio Ayuso, procurador del número de los del juzgado de primera _____

instancia del mismo, se acudió en diez y seis de diciembre de mil ochocientos cuarenta y seis, en nombre y en virtud de poder de Don Vicente Collantes, Administrador de los bienes pertenecientes á S. M. la Reina Ntra. Sra. Doña Isabel II, solicitando que se practicase apeo, deslinde, amojonamiento y medida de todos ellos, prévia citacion de los dueños de las tierras co-lindantes al Real Patrimonio, y con los demás requisitos prevenidos por derecho, á cuya peticion se proveyó auto en diez y siete del mismo mes y año, mandando que se exhibieran los títulos de propiedad, el cual se notificó al procurador Ayuso, y testimoniado el poder que presentó se le devolvió original. Posteriormente en doce de marzo de mil ochocientos cuarenta y siete presentó otro escrito el procurador Ayuso, acompañando los títulos de propiedad segun se le tenia mandado, y solicitó que se procediese al apeo y medicion que anteriormente habia pedido, á cuyo escrito recayó en veinte y dos del mismo marzo el auto que sigue.——

Auto.—En la ciudad de Alcalá de Henares, á veinte y dos de marzo de mil ochocientos cuarenta y siete, el Sr. D. Francisco Cenzano, Comendador de la Real y distinguida orden Americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia de ella y su partido, por mi testimonio dijo: Que siendo un acto judicial y por consiguiente contencioso el deslinde, apeo y medida de las fincas de que se trata, debia de admitir y admite el escrito presentado por el procurador D. Pio Ayuso, como apoderado de D. Vicente Collantes, Administrador de los bienes del Real Patrimonio del Real Sitio de San Fernando, en el que se solicita la medicion, apeo y deslinde de todas las propiedades sitas en el mismo Real Sitio, al que acompaña como títulos de propiedad una copia testimoniada por D. Ramon de Carranza, Secretario de S. M., en seis de este mes, de la escritura pública de venta que el Excmo. Sr. D. Manuel de Godoy, Príncipe de la Paz, otorgó en la villa de Madrid á diez de febrero de mil ochocientos cuatro en favor de S. M. el Sr. Rey D. Carlos IV del soto y castillo de Aldovea, y de los sotos de Galapagar, Vaciabotas, Quintana, Torrejon y tierras, con lo demás que contiene, por precio de siete millones, novecientos cuarenta y dos mil setenta y nueve reales con quince maravedís; y otra copia tambien testimoniada por el mismo Carranza y en igual fecha, del deslinde, medida y tasacion de las fincas de los despoblados de Viveros y Darcalde, una casa, ermitas y aprovechamiento de pesca, con lo demás que contiene, perteneciente todo á los mayorazgos que poseia el Sr. Marqués de Villaseca, practicado en seis de julio de mil ochocientos cuatro por los peritos nombrados al efecto por S. M., D. Juan Santos Redondo y D. Simon Judas Cañizares; y por los que con el mismo fin nombró dicho Sr. Marqués, D. Blas Olivares y Vargas y D. Agustin de Mesa, cuyo valor total ascendió á un millon novecientos noventa mil ochocientos setenta y cuatro reales con diez y seis maravedís vellon; y en su vista mandó su Señoría que se proceda judicialmente al mencionado apeo y medida por el agrimensor ó agrimensores que se nombren por el procurador Ayuso de orden de su principal, ó el Interventor de éste, constituyéndose el juzgado en el dia que se señalará en dicho Real Sitio: y para que llegue á noticia de todos los interesados co-lindantes al Real Sitio y no puedan en lo sucesivo alegar ignorancia, tanto los pueblos como sus vecinos y terratenientes, se fijen edictos con término de treinta dias en el juzgado en esta ciudad y en las villas de Torrejon de Ardoz, Ba-

rajas, Rejas, Coslada, Rivas, Mejorada, Loeches, Torres, Paracuellos y lugar de Vícalvaro, y en cualquiera otra que solicite el procurador Ayuso, dirigiéndose además un anuncio por conducto de la misma parte al Sr. Director de la Imprenta Nacional para su insercion en la Gaceta de Madrid, cuidando ésta de traer á los autos el número de la que contenga dicho anuncio. Pasado el plazo de los edictos y hecho el nombramiento de agrimensor se señalará dia para dar principio á la operacion, poniéndose antes en conocimiento de los pueblos por medio de bando que se publicará en ellos, prévia orden de este juzgado. Devuélvanse las dos copias testimoniadas que se han exhibido, dejándose nota sucinta en autos. Asi lo proveyó, mandó y firmó su Señoría.—Doy fe.—*Francisco Cenzano.*—Ante mí.—*Esteban Azaña.*

En su consecuencia se fijaron todos los edictos en los parages y pueblos que se expresan, y se remitió un ejemplar al Sr. Director de la Imprenta Nacional para su insercion en la Gaceta de Madrid, como asi se verificó en la del domingo veinte y ocho de marzo de mil ochocientos cuarenta y siete, número cuatro mil quinientos setenta y ocho, que original obra en el espediente, asi como tambien las cartas-órdenes que se dirigieron á los alcaldes constitucionales de las villas inmediatas al Real Sitio de San Fernando para que se fijaran los edictos, como tuvo efecto. Pasado el término señalado de los treinta dias que se prefijaron en aquellos, se presentó por el referido procurador Ayuso en cinco de mayo de mil ochocientos cuarenta y siete un escrito, nombrando al agrimensor D. Nicasio del Pozo para la medicion de los terrenos; y admitido este nombramiento por auto de seis del mismo mayo se señaló el dia once del propio mes para dar principio al apeo y medicion, y se mandó dirigir cartas-órdenes á los alcaldes de las villas co-lindantes para que lo hicieran saber á sus vecinos por medio de bando, ó del modo acostumbrado en ellos; lo cual tuvo efecto, y en el mismo dia seis se entregaron al procurador D. Pio Ayuso las referidas cartas-órdenes, que cumplimentadas las reportó al juzgado y se unieron á los autos. Constituido el Sr. Juez en el Real Sitio de San Fernando, se dió principio á la operacion arriba mencionada en la forma siguiente.

—Auto.—Para dar principio al deslinde acordado en este espediente se nombra por peritos á José Cuenca y Gregorio Fernandez, vecinos de este Real Sitio, como labradores y reconocedores de los terrenos. Hágaseles saber para su aceptacion y juramento. Lo mandó y firmó el Sr. D. Francisco Cenzano, Juez de primera instancia del partido, en este Real Sitio de San Fernando á once de mayo de mil ochocientos cuarenta y siete, de que yo el Escribano de su número doy fe.—*Francisco Cenzano.*—Ante mí.—*Diego Maján.*

Notificacion, aceptacion y juramento de los peritos José Cuenca y Gregorio Fernandez.—En San Fernando dicho dia, mes y año, yo el Escribano notifiqué el nombramiento de peritos que comprende el auto anterior á José Cuenca y Gregorio Fernandez, vecinos y labradores en este dicho Real Sitio, en sus personas y á cada uno separadamente, quienes enterados aceptaron el cargo que se les confia, y ofrecieron cumplir con él fiel y exactamente bajo el juramento que su Señoría el Sr. Juez de primera instancia del partido les recibió, y estos prestaron en legal y cumplida forma, por

ante mí el escribano; y lo firmaron con su Señoría, de que doy fe.—*Francisco Cenzano.*—*José Cuenca.*—*Gregorio Fernandez.*—*Diego Maján.*_____

Notificacion al procurador.—Seguidamente yo el Escribano notifiqué el auto que precede á la anterior diligencia, al procurador en nombre de la Administracion Patrimonial D. Pio Ayuso, en su persona, quien se enteró y lo firmó, de que doy fe.—*Pio Ayuso.*—*Maján.*_____

DILIGENCIA. = Yo el infrascrito escribano doy fe: Que en virtud de lo mandado por el Sr. Juez del partido D. Francisco Cenzano, asistido del alguacil del juzgado José Polo, del procurador D. Pio Ayuso, del encargado de la Administracion Patrimonial D. Segundo García, de los peritos José Cuenca y Gregorio Fernandez, y testigos que abajo se dirán, se constituyó en dicho Real Sitio reconociendo todas las lindes que le circundan, para dar principio al apeo y medicion segun está mandado, teniendo á la vista el plano antiguo formado por el capitán D. José Ibarra y el teniente D. José de Larramendi, ingenieros cosmógrafos, dibujado por D. Carlos Vargas Machuca, cadete supernumerario de dicho cuerpo, que comprende por menor todas las pertenencias de dicho Real Sitio en la estension de seis pies y siete octavos de largo y cuatro pies y tres diez y seis avos de ancho; y al efecto se dieron todas las disposiciones necesarias para la fijacion de mojones en donde corresponda, mandando que se coloquen los necesarios en todos los ángulos, midiéndose y espresándose la distancia que resulte de uno á otro, y numerándolos; y además en los intermedios de uno á otro mojon maestro se pondrán otras señales que designen la línea, ó bien se harán cimientos de cal y canto, quedando enterrados para que en lo sucesivo conste y no se susciten disputas entre el Real Patrimonio y dueños co-lindantes, preparando el cimiento con carbon ó escoria de hierro, cuyos materiales son incorruptibles, y designan en lo venidero en caso de duda el sitio donde estuviera colocado el mojon, cuyo signo hace prueba segun nuestras leyes; cuyas operaciones preparatorias dieron principio el dia once de este mes y se concluyeron en el de la fecha. Y para que conste, de orden de su Señoría que arregla esta diligencia, que firma con los arriba mencionados, siendo testigos el Sr. alcalde D. Anselmo de Abajo y Malrasca, Bernardo Sanzano, Francisco Brú, Pedro Bacas y Felix Jimenez, de esta vecindad.—En San Fernando á catorce de mayo de mil ochocientos cuarenta y siete.—*Cenzano.*—*Pio Ayuso.*—*José Polo.*—*Segundo García.*—*José Cuenca.*—*Gregorio Fernandez.*—*Anselmo de Abajo Malrasca.*—*Pedro Bacas.*—*Diego Maján.*_____

Notificacion, y aceptacion y juramento del agrimensor D. Nicasio del Pozo.—En San Fernando á diez y siete de mayo de mil ochocientos cuarenta y siete, yo el Escribano hice saber el auto de seis de mayo que aparece al folio treinta y vuelto en la parte que le toca al agrimensor D. Nicasio del Pozo, en su persona, quien enterado aceptó el encargo que por el mismo se le hace, y se obligó á cumplir con él bien y fielmente, bajo de juramento que en legal forma prestó en manos de su Señoría el Sr. Juez de primera instancia del partido, y lo firmaron ambos.—Doy fe.—*Cenzano.*—*Nicasio del Pozo.*—*Diego Maján.*_____

Se da principio al apeo y deslinde.—En el Real Sitio de San Fernando á diez y

siete de mayo de mil ochocientos cuarenta y siete, estando en el sitio titulado de la Cobertera el Sr. Juez de primera instancia del partido, el encargado de la Administracion Patrimonial D. Segundo García, nombrado por la misma para esta operacion, el alguacil del juzgado José Polo, el agrimensor D. Nicasio del Pozo, vecino de Madrid, los peritos nombrados José Cuenca y Gregorio Fernandez, los testigos y otras personas de que se hará mencion, por ante mí el infrascrito Escribano se dió principio al apeo y medicion de terrenos pertenecientes al Real Patrimonio en la forma acordada en este espediente, y se practicó de la manera siguiente._____

Primeramente se designó el sitio donde debe colocarse un mojon maestro marcándolo con el número primero, echando antes en su cimiento una porcion de carbon con mezcla de cal y canto en el referido sitio de la Cobertera, donde se hallan las compuertas de la presa del rio Jarama para guiar las aguas por el caz que riega la huerta grande de la vega perteneciente al Real Patrimonio; á la derecha de dicho mojon se encuentra la vertiente de unas tierras labrantías que posee D. José Villafuerte, vecino de Madrid, en término del lugar de Coslada; á la izquierda se halla la embocadura del referido caz, y al extremo de la presa, á la distancia de dos estadales y medio hasta el centro de dichas compuertas, siguiendo desde el mojon por la margen del caz hácia el Mediodía, se midió por el agrimensor la distancia hasta un pequeño barranco que baja del término de Coslada y desagua en el mismo caz, frente á una casa que sirvió de lavadero de la fábrica de percales de este Real Sitio, la cual casa se encuentra á la parte de adentro del caz en un soto titulado de las Dehesillas, próximo al Jarama, y resultó la medida de setenta y seis estadales, en cuyo punto se señaló el sitio que ha de ocupar el segundo mojon con los mismos cimientos que el anterior, desde el cual hácia Oriente se encuentra una compuerta para desaguar el referido caz de la Vega cuando hay grandes avenidas, ó para limpiarlo y sacar las enronas distantes; desde dicho mojon siguiendo hasta el centro de la compuerta, estadal y medio._____

Desde el referido segundo mojon maestro se tiró la cadena por la linde de la tierra labrantía que posee Ramona Sivelo, viuda de Juan Gamo Mayor, vecina de S. Fernando, en línea recta hácia el Mediodía, dejando á la izquierda, ó sea al Oriente, el acirate ó vertiente del caz de la Vega, que todo pertenece al Real Patrimonio, y á la distancia de diez y ocho estadales y cuarto, en la altura de la referida vertiente, se designó el sitio que ha de ocupar el mojon tercero._____

Desde el sitio donde se colocará el tercer mojon, preparado su cimiento como en los anteriores, y estando en el mismo término de la Cobertera en la altura de dicha vertiente del caz que linda á Saliente, y por Norte tierra labrantía de la mencionada Ramona Sivelo, y al Mediodía con un pequeño erial perteneciente al Real Patrimonio, cuyo erial sigue la línea del caz antiguo, se tiró la cadena hácia poniente._____

Desde el anterior punto, donde ha de colocarse el tercer mojon, hasta el cuarto, resultó la distancia de ciento setenta y cinco estadales y siete octavos de otro, componiéndose cada estadal del marco de Madrid de diez pies y medio castellanos, mirando desde Oriente á Poniente en línea recta, encontrándose al Norte las tierras labrantías de dicha Ramona Sivelo, al Mediodía un olivar del Real Patrimonio, y al Poniente tierra de